



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2023-00013-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que dentro del término legal el demandado contestó la demanda y propuso excepciones, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 26 de mayo de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

De la contestación y de las excepciones de mérito, así como la tacha de falsedad formuladas por la parte demandada, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 y el inciso 5° del artículo 270 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, es de precisar que como el apoderado del demandado, no posee facultad expresa para proponer la tacha de falsedad, es preciso advertirle sobre las sanciones que consagra el artículo 274 del Estatuto procesal en lo que a dicha excepción se refiere.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1649529cd61d462d8dc27aea7514827ed6fef712bfde0b41fd3396d23541391a**

Documento generado en 29/05/2023 03:30:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**